



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2020 – 088

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte.

Presenta el Señor JOSE EMPERATRIZ SANABRIA DE CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.884.098 a través de apoderado judicial debidamente constituido demanda EJECUTIVA contra el Señor JOAQUIN FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.579 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en la letra de cambio allegado con la demanda.

Al respecto, se CONSIDERA:

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., de otra parte se subsanaron las irregularidades citadas en el auto que antecede y además se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

1.- Ordenar al Señor JOAQUIN FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.579 pagar al Señor JOSE EMPERATRIZ SANABRIA DE CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.884.098 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de éste auto las siguientes sumas

a.- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO No. 01 allegada con la demanda.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA liquidados desde el 13 de Abril de 2020 día siguiente al del pago de intereses de plazo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia a los demandados en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. de PC., advirtiéndoles que cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar.

3.- Requierase a la parte actora para que proceda a realizar los tramites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C. de PC.

4.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5.- Archívese la copia de la demanda así como la presentada en mensaje de datos.

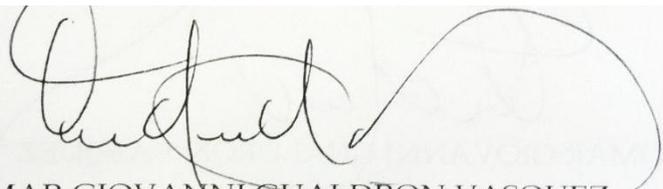
**NOTIFÍQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 de Agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.